INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO

ANTEPROYECTO LEY FORAL DE SALUD DE NAVARRA

INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO

La Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la Igualdad Social de las personas LGTBI+, en el apartado 2 de su artículo 47 establece que todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, señala que los proyectos de decretos forales se acompañarán de todos aquellos informes que sean preceptivos. Conforme a las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2006, el órgano responsable de la tramitación remitirá el texto del proyecto a todos los órganos internos de la propia Administración que deban emitir informe.

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, del Anteproyecto de Ley Foral de Salud.

La propuesta de norma y el correspondiente informe de impacto por razón de orientación Sexual, expresión de género e identidad sexual o de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO.

Toda norma o intervención que afecte directa o indirectamente a personas (y, por lo tanto, a las personas LGTBI+) tendrá un impacto.

El presente anteproyecto quiere sustituir a la Ley Foral de Salud de 1990, en cuyo texto no se abordaba ninguno de estos aspectos con respecto a la salud. Si bien la diferente normativa, y en particular la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, reconoce en igualdad todos los derechos de estas personas, era necesario en este texto nuevo hacer referencia a los aspectos de salud sexual y derechos con respecto a la salud y las prestaciones.

El Anteproyecto de Ley Foral de Salud impacta directamente en las personas y tanto sus principios rectores como su articulado, tienen en cuenta en todo momento la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género como valores a preservar en todo el contenido de la Ley.

Art. 3, l) Respeto pleno a la personalidad, dignidad humana, intimidad de las personas, a la diversidad étnica, de género, sexual, cultural y religiosa, en todo el ámbito del sistema de salud.

Art. 9, 2) Los poderes públicos velarán especialmente por el respeto a la normativa en materia de igualdad de género, no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, derechos de las personas con discapacidad, diversidad étnica, y colectivos de especial vulnerabilidad.

Art. 36, 3) El Departamento competente en materia de salud colaborará con otros departamentos, especialmente el competente en materia de educación, en el desarrollo de programas escolares orientados a la coeducación, la educación en valores y la educación afectivo-sexual, para promover una vida sexual y afectiva sana, positiva, libre y responsable para evitar actitudes desajustadas, sexistas y discriminatorias.

Art. 55, 3) Los Centros de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva estarán abiertos a todos los sexos y todas las identidades sexuales y de género prestando atención integral y multidisciplinar a la salud sexual y reproductiva.

IMPACTO PREVISIBLE DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO.

A la vista de las consideraciones referidas, se puede determinar que el Anteproyecto de Ley Foral de Salud, tendrá un impacto positivo sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género de las personas al garantizar sus derechos respecto a la salud en igualdad de condiciones entre todas las personas y el reconocimiento expreso a la atención integral y multidisciplinar de la salud sexual y el reconocimiento de las diferentes formas de identidad sexual desde el punto de vista de atención a la salud..

No obstante, se remite el Anteproyecto de Ley Foral de Salud a la Subdirección de Igualdad LGTBI+, del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, para su valoración e informe complementario

En Pamplona/Iruña, a fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

Antonio López Andrés.